

NOTA A DESPACHO. Popayán, 4 de agosto de 2022. A la señora Juez, informando que dentro del término oportuno, se recibió subsanación de la demanda (26-07-2022), tanto física como por correo institucional. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.907.

Rad. 19001-31-10-001- 2022- 00220-00
Ref. Unión marital de Hecho

La señora VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR presenta a través de apoderado judicial, DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de los señores TIRSA MONTILLA DE MUÑOZ en su calidad de cónyuge supérstite, herederos ciertos RODRIGO MUÑOZ MONTILLA, JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA; MARIA CLARA MUÑOZ MONTILLA, MARIA CAMILA MUÑOZ HOYOS en calidad de hijos del presunto compañero permanente, RODRIGO MUÑOZ (QEPD) y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del precitado causante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En termino oportuno, se ha corregido la demanda que nos ocupa, y revisada la misma se observa que se encuentra con el lleno de los requisitos formales para ella exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., por tanto siendo este Despacho el competente a voces de num. 20 del art 22 ibídem y artículo 4º de la Ley 54 de 1990, se admitirá ordenando dar el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Admitir la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR a través de apoderado judicial, en contra de los señores TIRSA MONTILLA DE MUÑOZ en su calidad de cónyuge supérstite, herederos ciertos RODRIGO MUÑOZ MONTILLA, JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA; MARIA CLARA MUÑOZ MONTILLA, MARIA CAMILA MUÑOZ HOYOS en calidad de hijos del presunto compañero permanente, RODRIGO MUÑOZ (QEPD) y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del precitado causante.

Segundo.- Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I del C.G.P.

Tercero.- Notifíquese el presente auto a los demandados ciertos, señores TIRSA MONTILLA DE MUÑOZ en su calidad de cónyuge supérstite, herederos ciertos RODRIGO MUÑOZ MONTILLA, JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA; MARIA CLARA MUÑOZ MONTILLA, y MARIA CAMILA MUÑOZ HOYOS en calidad de hijos del presunto compañero permanente, RODRIGO MUÑOZ (QEPD) y córraseles traslado de la demanda, sus anexos y subsanación inclusive, si no se hubiere efectuado en

debida forma con antelación a los mismos, por el término de veinte (20) días, para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se les debe informar que la dirección electrónica del despacho donde deben dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tienen y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas deben indicar de ser posible, el correo electrónico, celular, o canal digital de los testigos que citen y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar. Notificación que por demás se previene a la parte actora debe hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con el art. 291 del CGP, en lo que fuere pertinente. **Así mismo se les previene a los aquí citados para que alleguen con la contestación copia vigente de su registro civil de nacimiento o partida de bautismo (según fuere el caso) documentos éstos que por demás deberán reunir los requisitos de los artículos 105 y 115 del Decreto 1260 de 1970, esto es con las anotaciones marginales a las que hubiere lugar.**

Cuarto.- EMPLÁCESE a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor RODRIGO MUÑOZ (Q.E.P.D), para tal efecto procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en el Registro nacional de personas emplazadas. Se previene a los emplazados que si no comparecen se les designará curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación.

Quinto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente** a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Sexto.- reconocer personería al abogado, Dr. ALFREDO ADRIANO GONZALEZ GUEVARA como apoderado judicial de la demandante, señora VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLIVAR, conforme los términos del poder a él conferido.

Séptimo.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d31073449a0b25c1504b63ce287652d9d3c902fe49d029cd370b36b8225b1e2**

Documento generado en 04/08/2022 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>